



Resolución Administrativa

Nº 099 - 2015-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 02 de Octubre de 2015

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT Nº 601 -2015, de fecha 30.09.2015, organizado por la señora Julia Laulate Huahuari, identificado con DNI Nº 05790098, sobre Autorización Temporal para uso de área inundable (Restinga baja) en el cauce del Rio Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6º inciso b, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección;

Que, el artículo 113º numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115º se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 300-2011-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales, el cual en su artículo 18º, establece que el uso temporal para la siembra de cultivos solo se autoriza, en las fajas marginales y/o riberas de los cauces y cuerpos de aguas amazónicas, en aplicación del respeto a los usos y costumbres que consigna la Ley y en función a la duración de la campaña agrícola para la que es solicitada. Sin embargo, los cultivos temporales estarán restringidos a los de corto periodo vegetativo, previo informe de la Administración Local de Agua correspondiente y la certificación de la autoridad competente;

Que, mediante Informe Técnico Nº 133-2015-GRL-DRA-L-AARC/MLLM, de fecha 13.08.2015, que obra en autos opina en sentido favorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que la parcela agrícola está ubicada en una Restinga baja, apto para cultivos temporales en el sector de la comunidad de 1º de Setiembre, Distrito de Ramón Castilla, Provincia Mariscal Ramón Castilla, Departamento Loreto;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos Nº 29338, establece en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones en primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua;

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural Nº 300-2011-ANA ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la señora Julia Laulate Huahuari el uso temporal de la ribera (Restinga baja) del Rio Amazonas para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, por un área total de 3.1 ha. Ubicada en el sector de la Comunidad de 1º de Setiembre, Distrito de Ramón Castilla, Provincia Mariscal Ramón Castilla, Departamento Loreto. Las coordenadas UTM (WGS 84), zona 19 Sur de los vértices del área otorgada son las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	NOMBRE DEL CAUCE O ÁLVEO	UBICACIÓN				UBICACIÓN EN COORDENADAS UTM			TIPO DE CULTIVO
		SECTOR	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	
JULIA LAULATE HUAHUARI	RIO AMAZONAS	COMUNIDAD 1° DE SETIEMBRE	RAMON CASTILLA	MARISCAL RAMON CASTILLA	LORETO	V1	991732	9571978	MAIZ
						V2	992047	9572155	
						V3	992079	9572056	
						V4	991768	9571911	
AREA	3.1 ha.								

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es para la campaña agrícola correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO 3°.- Establecer obligaciones para el titular de la Autorización de uso temporal de terreno en Restinga baja, conforme al Artículo 21° de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, el cual se detalla a continuación:

- ✓ Utilizar el espacio para el fin que fue otorgado, con eficiencia técnica, garantizando su mantenimiento y protección, la prevención de riesgo de erosión y evitando la deposición de escombros y su contaminación.
- ✓ Cumplir oportunamente con el periodo de la autorización.
- ✓ Permitir las inspecciones que realice o disponga la Administración Local de Agua Iquitos, en cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Dar aviso oportuno a la Administración Local de Agua Iquitos por causas justificadas, la modificación, suspensión o extinción de la Autorización.
- ✓ No destruir las defensas vivas naturales o defensas ribereñas habilitadas por el Estado.
- ✓ No realizar la tala de bosques.

ARTÍCULO 4°.- Inscribir la presente autorización, en el registro de Usuarios Temporales de Ribera y Faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18° numeral 18.2 de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

ARTÍCULO 5°.- La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Amazonas. Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la señora Julia Laulate Huahuari y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA IQUITOS
Ing. ANGEL A. SALDIVAR HIDALGO
CIP. 150480
Administración Local de Agua